

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determinan los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos; para contender en el Proceso Electoral 2017-2018.

Antecedentes

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto número 216 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
- **2.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
- **3.** El treinta de junio de dicha anualidad, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁴, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
- 4. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-069/IV/2015, por el que se determinaron los topes de gastos de campaña para los partidos políticos o coaliciones, en los comicios internos y constitucionales, para la elección del los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los miembros de los ayuntamientos de la entidad, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil dieciséis.
- **5.** El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149, 160 y 170 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral

٠

¹ En adelante Constitución Federal

² En lo sucesivo Ley General de Instituciones

³ En adelante Ley General de Partidos

⁴ En lo sucesivo Constitución Local



del Estado de Zacatecas⁵ y Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶.

6.	El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral 2017-
	2018 en el que se renovarán el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho
	Ayuntamientos que conforman la entidad.

7.	El de octubre de dos mil diecisiete, en sesión de la Comisión de
	Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto
	Electoral, se analizaron los topes de gastos para la obtención de apoyo
	ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes para el proceso
	electoral 2018.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, sostiene que es derecho de los ciudadanos poder ser votado todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Tercero.- Que el artículo 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y las leyes locales correspondientes.

-

⁵ En adelante Ley Electoral

⁶ En lo sucesivo Ley Orgánica



Cuarto.- Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia y profesional en el desempeño de sus actividades.

Sexto.- Que según lo dispuesto por el artículo 44, párrafos primero y quinto de la Constitución Local, la ley garantizará que los partidos políticos y los candidatos independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento, asimismo señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes. También sobre el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Séptimo.- Que el artículo 5 numeral 1 fracciones I y II de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, así como promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Octavo.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c); 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación



ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Noveno.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracciones II, XI, XII y XV de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y candidatos independientes se proporcionen en los términos señalados en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos y candidatos independientes, según corresponda en las elecciones constitucionales de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Entidad, así como de los integrantes de los Ayuntamientos.

Décimo.- Que de conformidad con lo mencionado por el artículo 319 numerales 1 y 4 de la Ley Electoral, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto mediante el escrito de intención y una vez recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes a candidatos independientes.

Décimo primero.- Que el artículo 325 numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto Electoral por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo, indica que el Consejo General del Instituto Electoral determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



Décimo segundo.- Que el artículo 330, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, señala que los aspirantes a candidaturas independientes tienen derecho a utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Electoral.

Décimo tercero.- Que el artículo 331 numeral 1, fracciones II y IV de la Ley Electoral, establece que los aspirantes a candidaturas independientes tienen la obligación de no aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, asimismo tienen la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y la Ley Electoral;
- **b)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.



Décimo cuarto.- Que el treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-069/VI/2015 por el que se determinaron los topes de gastos de campaña para los partidos políticos para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos que conforman el Estado para el proceso electoral ordinario dos mil dieciséis, estableciendo la cantidad de \$25'387,001.43 (Veinticinco millones trescientos ochenta y siete mil un pesos 43/100 M.N.), por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 325 numeral 2 de la Ley Electoral, el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano para el Proceso Electoral 2017-2018, será el equivalente al diez por ciento de dicha cantidad, según la elección de que se trate.

Décimo quinto.- Que para determinar el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes **para la elección de Diputados** para el Proceso Electoral 2017-2018, se estará a lo dispuesto en el referido artículo; por lo que siendo el tope de gastos de campaña, de la elección inmediata anterior —2016— de \$25'387,001.43 (Veinticinco millones trescientos ochenta y siete mil un pesos 43/100 M.N), el 10% equivale al monto de \$2'538,700.14 (Dos millones quinientos treinta y ocho mil setecientos pesos 14/100 M.N.) que constituye el tope de gastos de la elección de Diputados para la obtención de apoyo ciudadano en la elección de 2018.

Tope de gastos de Campaña Proceso Electoral 2016	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano Proceso Electoral 2018 Diputados (\$25'387,001.43*10%)	
\$ 25'387,001.43	\$ 2'538,700.14	

Bajo esos términos, se multiplica el tope de gastos de **campaña** aprobados para cada uno de los distritos electorales de la entidad para la elección de Diputados —2016—, por el 10%, para así obtener el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes por cada uno de los distritos; como se muestra a continuación:



Distrito	Elección Diputados	Tope de gastos de campaña	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano Diputados
	Cabecera Distrital	Proceso Electoral 2016	Proceso Electoral 2018
I	Zacatecas	\$1,611,152.50	\$161,115.25
П	Zacatecas	\$1,574,430.03	\$157,443.00
III	Guadalupe	\$1,408,673.98	\$140,867.40
IV	Guadalupe	\$1,373,397.45	\$137,339.75
V	Fresnillo	\$1,326,759.92	\$132,675.99
VI	Fresnillo	\$1,450,675.30	\$145,067.53
VII	Fresnillo	\$1,458,983.76	\$145,898.38
VIII	Ojocaliente	\$1,293,549.03	\$129,354.90
IX	Loreto	\$1,252,442.82	\$125,244.28
X	Jerez	\$1,454,324.60	\$145,432.46
XI	Villanueva	\$1,346,704.81	\$134,670.48
XII	Villa de Cos	\$1,436,996.18	\$143,699.62
XIII	Jalpa	\$1,479,387.69	\$147,938.77
XIV	Tlaltenango	\$1,526,392.45	\$152,639.25
XV	Pinos	\$1,393,342.35	\$139,334.24
XVI	Río Grande	\$1,347,416.31	\$134,741.63
XVII	Sombrerete	\$1,309,087.23	\$130,908.72
XVIII	Juan Aldama	\$1,343,285.03	\$134,328.50
TOTAL		\$25,387,001.44	\$2,538,700.14



Décimo sexto.- Que por lo que respecta a la determinación del tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes **para la elección de Ayuntamientos** para el Proceso Electoral 2017-2018, se multiplica el tope de gastos de campaña aprobados para cada municipio de la elección anterior —2016—, por el 10%, para así obtener el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes por cada uno de los municipios de la entidad, de conformidad con lo previsto en el multicitado artículo 325 numeral 2 de la Ley Electoral; como se muestra a continuación:

	Elección Ayuntamientos	Tope de gastos de campaña	Tope de gastos para la obtención de apoyo
No.	Municipio	Proceso Electoral 2016	ciudadano Ayuntamientos Proceso Electoral
			2018
1.	Apozol	\$122,492.39	\$12,249.24
2.	Apulco	\$97,062.08	\$9,706.21
3.	Atolinga	\$55,749.30	\$5,574.93
4.	Benito Juárez	\$78,035.25	\$7,803.53
5.	Calera	\$610,901.25	\$61,090.13
6.	Cañitas de Felipe Pescado	\$135,000.98	\$13,500.10
7.	Concepción del Oro	\$209,800.07	\$20,980.01
8.	Cuauhtémoc	\$193,458.57	\$19,345.86
9.	Chalchihuites	\$190,566.67	\$19,056.67
10.	El Plateado de Joaquín Amaro	\$37,594.63	\$3,759.46
11.	El Salvador	\$47,739.21	\$4,773.92
12.	General Enrique Estrada	\$105,209.88	\$10,520.99
13.	Fresnillo	\$3,532,059.04	\$353,205.90
14.	Trinidad García de la	\$63,254.46	\$6,325.45



	Cadena		
15.	Genaro Codina	\$132,981.25	\$13,298.13
16.	Guadalupe	\$2,618,541.68	\$261,854.17
17.	Huanusco	\$87,491.29	\$8,749.13
18.	Jalpa	\$435,505.55	\$43,550.56
19.	Jerez	\$1,108,238.26	\$110,823.83
20.	Jiménez del Teul	\$71,149.79	\$7,114.98
21.	Juan Aldama	\$347,256.86	\$34,725.69
22.	Juchipila	\$244,984.78	\$24,498.48
23.	Luis Moya	\$203,717.91	\$20,371.79
24.	Loreto	\$727,701.66	\$72,770.17
25.	Mazapil	\$307,091.66	\$30,709.17
26.	General Francisco R Murguía	\$386,848.28	\$38,684.83
27.	Melchor Ocampo	\$52,604.94	\$5,260.49
28.	Mezquital del Oro	\$52,995.12	\$5,299.51
29.	Miguel Auza	\$363,254.09	\$36,325.41
30.	Momax	\$52,352.47	\$5,235.25
31.	Monte Escobedo	\$174,133.37	\$17,413.34
32.	Morelos	\$196,304.56	\$19,630.46
33.	Moyahua de Estrada	\$100,252.35	\$10,025.24
34.	Nochistlán de Mejía	\$544,249.97	\$54,425.00
35.	Noria de Ángeles	\$250,034.12	\$25,003.41
36.	Ojocaliente	\$657,653.55	\$65,765.36
37.	General Pánfilo Natera	\$390,428.72	\$39,042.87
38.	Pánuco	\$265,847.74	\$26,584.77
39.	Pinos	\$1,099,631.44	\$109,963.14



40	Día Cranda	¢4 000 c04 57	¢100.000.10
40.	Río Grande	\$1,098,621.57	\$109,862.16
41.	Saín Alto	\$359,719.55	\$35,971.96
42.	Santa María de la Paz	\$54,372.21	\$5,437.22
43.	Sombrerete	\$1,047,370.77	\$104,737.08
44.	Susticacán	\$28,207.45	\$2,820.75
45.	Tabasco	\$277,484.17	\$27,748.42
46.	Tepechitlán	\$161,234.60	\$16,123.46
47.	Tepetongo	\$143,745.52	\$14,374.55
48.	Teúl de González Ortega	\$99,494.94	\$9,949.49
49.	Tlaltenango de Sánchez Román	\$441,174.58	\$44,117.46
50.	Trancoso	\$280,467.87	\$28,046.79
51.	Valparaíso	\$599,150.06	\$59,915.01
52.	Vetagrande	\$163,529.75	\$16,352.98
53.	Villa de Cos	\$553,912.57	\$55,391.26
54.	Villa García	\$274,707.03	\$27,470.70
55.	Villa González Ortega	\$221,803.72	\$22,180.37
56.	Villa Hidalgo	\$293,710.91	\$29,371.09
57.	Villanueva	\$559,742.26	\$55,974.23
58.	Zacatecas	\$2,378,376.72	\$237,837.67
TOTAL		\$ 25'387,001.43	\$2,538,700.14

En mérito de las consideraciones anteriormente señaladas y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b), c) de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II, 44, de la Constitución Local; 1, 5, fracción II, inciso c), 319, numerales 1 y 4, 325 numeral 1 y 2, 330 numeral 1, fracción III, 331, numeral 1, fracciones II y IV y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1, 5, 22, 27, fracciones II, XI, XII, XV y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente:



Acuerdo

PRIMERO. Se determinan los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral 2017-2018, en términos de lo previsto en los considerandos Décimo quinto y Décimo sexto de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa Secretario Ejecutivo